

**Responsabilidad contractual y extracontractual del Estado colombiano respecto a
los daños ambientales y su deber de protección**

Contractual and non-contractual liability of the Colombian State with respect to environmental
damage and its duty of protection

Karina Ibeth Ardila Forero¹

Martha Cecilia Murillo Bernal²

Corporación Universitaria Uniremington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Especialización en Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado

2024

¹ Abogada, Universidad Uniremington.

² Abogada, Universidad Uniremington.

Resumen

El artículo se basa en la responsabilidad contractual y extracontractual que tiene el Estado colombiano, respecto a los daños ambientales y su deber de protección. El objetivo principal del artículo de investigación es analizar la responsabilidad que tiene el Estado colombiano, al suscribir contratos que dañen el medio ambiente a través de la explotación de recursos naturales, así como su responsabilidad al omitir el deber de cuidado que le asiste. Se concluye, que el Estado colombiano al celebrar contratados de explotación ambiental, debe garantizar la protección y recuperación del medio ambiente afectado, a razón que está dentro de sus fines y deberes constitucionales. Incluyendo, que el omitir una acción de cuidado por parte del Estado, recaerá en sanciones como el pago de indemnizaciones por los daños ocasionados al medio ambiente.

Palabras clave: responsabilidad contractual y extracontractual, deber de cuidado, y daños ambientales.

Introducción

La protección del medio ambiente dentro del ordenamiento jurídico se ha consagrado como un derecho para los ciudadanos y en deber de protección para el Estado. El deber de cuidado por parte del Estado abarca acciones contractuales, donde este asume la responsabilidad de proteger y supervisar que la explotación de recursos naturales no genere daños irreparables al medio ambiente. En este sentido, la responsabilidad del Estado podría ser contractual, específicamente cuando la afectación al medio ambiente se deriva del cumplimiento de un contrato o relación contractual entre el Estado y una entidad, como extracontractual, cuando el

Estado omite su deber de cuidado y negligentemente permite que actividades no reguladas y no controladas afecten y produzcan un daño grave al medio ambiente. Este artículo analizará la responsabilidad contractual y extracontractual del Estado colombiano respecto a los daños ambientales y su deber de cuidado, respaldado por jurisprudencia, doctrina y normativas que dan soporte al deber y responsabilidad que tiene el Estado para con el cuidado y protección del medio ambiente. Al igual, se abarcará casos emblemáticos y normativa internacional respecto a la protección ambiental.

Responsabilidad del Estado colombiano en la suscripción de contratos para la explotación de recursos naturales y el daño causado al medio ambiente

El Estado colombiano contiene un marco constitucional respecto a la protección y promoción del medio ambiente. Según lo ha establecido la Constitución Política de 1991 en su artículo 1, definiéndolo como un Estado Social de Derecho. Al igual, se evidencia los fines del Estado, estos pilares son fundamentales para determinar la responsabilidad que tiene el Estado en la explotación de recursos naturales, ya que constitucionalmente tiene el compromiso de velar por el medio ambiente. Dentro del mismo marco se evidencia el artículo 79 de la Carta Política, el cual refiere “todas las personas tiene el derecho de gozar de un medio ambiente que esté sano”, es decir, que el Estado debe proteger el medio ambiente con el objetivo de dar cumplimiento a sus fines como la promoción, protección de los derechos y cumplimiento de sus deberes. Por lo que, la protección y conservación del medio ambiente es un derecho de los

ciudadanos y un deber del Estado colombiano, tal como lo expone la Constitución Nacional en su artículo 79 “Es deber del Estado, proteger la integridad del medio ambiente, la diversidad”.

En consecuencia, el Estado colombiano se encuentra en la responsabilidad de proteger el medio ambiente, a través de sus actuaciones tanto administrativas con las diferentes entidades públicas y privadas, como a través de actividades que fomenten la protección del medio ambiente. Ahora bien, conociendo la responsabilidad constitucional que tiene el Estado Colombiano, es fundamental tratar las acciones que realiza el Estado que comprometen al medio ambiente, ya sea es un aspecto positivo o negativo. Estas acciones son la celebración de contratos donde medien recursos naturales. Para ello, existen normativas, doctrinas y jurisprudencia, las cuales se encargan de regular o direccionar estas acciones u actuaciones contractuales del Estado.

En primer lugar, la Ley 685 de 2001 “código de minas” la cual se encarga de regular la conservación, contaminación y restauración del medio ambiente, así como la exploración y explotación de recursos mineros, los cuales son recursos naturales. Esta normativa es fundamental, ya que trata la responsabilidad contractual que tiene el Estado al momento de permitir la explotación de recursos. Por lo que, la norma en los artículos 84 y 85 expone los requerimientos que deben presentar las empresas o concesionarios para la explotación de los recursos naturales, en su mayoría orientadas en la protección y recuperación del medio ambiente. El artículo 85 expone “Simultáneamente el programa de trabajo deberá presentar un estudio que permita observar la factibilidad ambiental, para que se conceda la licencia ambiental” (Ley 685, 2001). En caso, que los planes de explotación no contengan labores u obras específicas y

funcionales para la recuperación del medio ambiente afectado, el cual recaiga en daño ambiental, la responsabilidad no será únicamente de la entidad privada, sino del Estado colombiano, el cual permitió que dicha licencia ambiental se llevara a cabo causando daños ambientales.

Cuando el Estado colombiano celebra esta clase de contratos, donde se explotan recursos naturales y no se reparan asertivamente dejando un daño al medio ambiente, asume la obligación que supera los términos o condiciones pactas en el contrato. Deberá responder ante entidades judiciales nacionales e internacionales encargadas de la protección del medio ambiente. Puesto que el daño ocasionado puede que a futuro afecte la vida e intereses de terceros o de poblaciones cercanas al daño ambiental. En consecuencia, es necesario traer a colación la Sentencia T-622 de 2016 emitida por la Corte Constitucional, la cual es un referente clave para la discusión abordará, puesto que la Corte sienta un precedente al reconocer al “río Atrato” como sujeto de derechos, marcando un antes y un después en la protección al medio ambiente y la responsabilidad directa que tiene el Estado.

La Corte Constitucional resalta en la providencia el deber que tiene el Estado colombiano en la protección del medio ambiente “la protección del río Atrato y afluentes, es una garantía de agua potable a cargo del Estado colombiano” (Corte Constitucional, 2016). Al igual, expone las deficiencias que ha tenido el Estado en la protección de este “Los gobiernos, las entidades de planeación y el Estado colombiano, han tenido una visión económica, donde la biodiversidad, el material genético, etc., ha sido de apropiación enfatizando en la explotación económica y no protección al medio ambiente y comunidades” (Corte Constitucional, 2016). Partiendo de lo dicho por la Corte, el Estado colombiano tiene la responsabilidad contractual, debido a que, al

celebrar los diferentes contratos de explotación de recursos naturales, no logra garantizar que dichos procedimientos no causen daños al medio ambiente. Por lo que, es fundamental que al momento de celebrar contratos de esta albergadura se garantice la sostenibilidad ambiental.

Dentro del mismo orden de ideas, la Corte Constitucional ordenó la protección del río Atrato, refiriendo “con el fin de proteger, recuperar y conservar el río Atrato se conforma la comisión de guardianes del río Atrato, conformada por miembros de las comunidades y un delegado del Estado colombiano” (Corte Constitucional, 2016). En consecuencia, es fundamental que el Estado, al momento de suscribir contratos donde su objetivo sea la explotación de recursos naturales, sea meticoloso en estipular cláusulas que protejan, recuperen y conserven el medio ambiente, tal como lo expone la Corte. En caso, que el contrato suscrito por el Estado no asegure la protección al medio ambiente se deriva en responsabilidad contractual para el Estado y este será responsable al igual que la empresa o terceros de indemnizar por los daños ocasionados al medio ambiente y a las personas que se resulten afectadas por la contaminación ambiental provocada debido a la incorrecta o no adecuada ejecución del contrato.

La restauración del medio ambiente afectado es responsabilidad contractual del Estado, ya que debido a la desprotección y la poca supervisión por parte de este, se evidencia el deterioro en el medio ambiente. En consecuencia, el Estado colombiano deberá adoptar las medidas necesarias para restaurar los daños ocasionados. De esta manera, lo recalca la Corte Constitucional en la Sentencia T-622 de 2016 “El Estado tiene la necesidad de adoptar las acciones necesarias para preservar y conservar la biodiversidad, adoptando políticas públicas integrales. Al igual, Henao menciona los elementos fundamentales para determinar la

responsabilidad civil del Estado en temas de contaminación ambiental los cuales son “la culpa, el daño y la causalidad” (2000, pág. 5), cada uno de estos elementos son analizados al momento de determinar la responsabilidad contractual y extracontractual del Estado respecto a la explotación que ocasione daños al medio ambiente.

De esta manera, lo realizo la Corte Constitucional al declarar la vulneración grave de los derechos fundamentales, incluido el medio ambiente, e imputarle al Estado esta vulneración por su conducta al omitir la protección del medio ambiente. “Declarar la existencia de una grave vulneración de derechos fundamentales, (...) al medio ambiente sano, a las entidades del Estado Colombiano por su conducta omisiva” (Corte Constitucional, 2016). A pesar, que las actividades de explotación que se realizaban en el río Atrato eran ilegales, es deber del Estado hacer presencia y proteger la vida de las personas a través de la conservación del medio ambiente.

Responsabilidad extracontractual del Estado colombiano por la omisión del deber de protección al medio ambiente

Dentro del ordenamiento jurídico colombiano y el marco constitucional se determina al medio ambiente como un derecho, el cual se encuentra consignado en el artículo 79 de la Constitución Nacional. Por lo que, toda omisión a la garantía de este derecho por parte del Estado colombiano es su responsabilidad. Al igual, que las acciones que realiza el Estado cuando media un contrato, es fundamental abarcar la responsabilidad extracontractual que tiene el Estado cuando una actividad de su conocimiento está afectando el medio ambiente y no se realiza acciones para contrarrestar dicha problemática. Por ello, es fundamental enfatizar en la

regulación internacional, como lo es la Declaración del Río sobre el Medio Ambiente, a la cual pertenece Colombia. Esta declaración tiene como objetivo “proteger la integridad del sistema ambiental” (ONU, 1992), plasmado en la integridad de su contenido una serie de principios, los cuales deben ser acatados por los Estados parte como Colombia. El principio 13 dispone que es responsabilidad del Estado legislar respecto a la responsabilidad e indemnización de los daños efectuados al medio ambiente por su jurisdicción, ya sea dentro o fuera del territorio nacional (ONU, 1992).

De igual manera, se evidencia el principio 16, el cual refiere explícitamente “el que contamina indemniza” en palabras de la declaración “El que contamina deberá cargar con los costos que ocasione la contaminación” (ONU, 1992). Al analizar los principios mencionados anteriormente, cuando se desarrolle una actividad, ya sea ilícita o que no se encuentre dentro de una relación contractual con el Estado y que sea notoria, es obligación del Estado efectuar acciones para mitigar los efectos dañinos al medio ambiente. De lo contrario, se estaría omitiendo el deber de cuidado que tiene el Estado colombiano para con el medio ambiente, derivando la responsabilidad extracontractual por omisión. Especialmente, cuando es el Estado el encargo de velar por la protección de este. Tal como sucedió en el caso del Río Atrato, donde la minería ilegal era un hecho visible para todo el país. Sin embargo, el Estado omitió su deber de cuidado, permitiendo graves daños al medio ambiente.

Si bien es cierto, Colombia dentro de su ordenamiento jurídico tiene una serie de normas direccionadas a la protección del medio ambiente y las medidas abordar cuando se evidencia vulneraciones. Sin embargo, el deber de cuidado que tiene el Estado colombiano para con el

medio ambiente trasciende a regulaciones internacionales como las estudiadas anteriormente, las cuales le recuerdan al Estado su funcionalidad. Tal como lo dice el exponente (Castaño, 2014)“Es fundamental la aplicación del principio 13 de la declaración sobre el medio ambiente, que no solamente se indemnice a quien resultó afectado por el deterioro ambiente, sino al medio, al medio ambiente donde no exista afectación a terceros” (Castaño, 2014, pág. 177). Es importante esta acotación, a razón que permite analizar que para reparar o tener una responsabilidad no se requiere necesariamente la afectación a un grupo de personas, también es necesario la protección al medio ambiente en su conjunto, debido a que las afectaciones a este traerán consecuencias nefastas en un futuro.

Dentro del mismo orden de ideas, el autor (Henaó, 2000) expone “si el Estado incurre en una falla del servicio, por ejemplo, porque a ciencia y paciencia permitió que una actividad ilícita contaminante operara, se le debe condenar” (Henaó, 2000, pág. 35). Este planteamiento resalta la obligación que tiene el Estado de velar por la protección al medio ambiente, no solo previniendo los daños ambientales, sino interviniendo eficazmente cuando una problemática amenaza el entorno natural. Por lo que, en el caso que el Estado por omisión o falta de control permite que se ocasionen daños ambientales tal como lo expresa el autor, el Estado tendrá la responsabilidad, ya que su deber es la vigilancia, control, prevención y protección del medio ambiente. Ocasionando que su negligencia se configure o genere responsabilidad extracontractual. Donde el Estado podrá ser condenado al pago de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por su omisión al deber de cuidado.

Por último, la jurisprudencia emanada por las altas Cortes, coinciden con la responsabilidad que tiene el Estado en la protección del medio ambiente. En sentencia T- 325 de 2017, la Corte Constitucional refiere la importancia del medio ambiente relacionando directamente este derecho con la salud y la vida de las personas “La protección del medio ambiente tiene en la Constitución Nacional carácter prioritario dentro de los fines del Estado, debido a su estrecha relación con el derecho a la salud y a la vida, clasificándolos como derechos colectivos” (Corte Constitucional, 2017), siendo la Corte Constitucional recalcando la responsabilidad que tiene el Estado colombiano en la protección del medio ambiente y su directa relación con los fines de este. En consecuencia, al existir una omisión del deber de protección al medio ambiente por parte del Estado, se está frente a una responsabilidad extracontractual, por la existencia de la omisión del cuidado e incumplimiento de los fines del Estado.

Conclusiones

Según lo expuesto anteriormente, se concluye que el Estado colombiano tiene una responsabilidad constitucional y civil con la protección del medio ambiente. Al celebrar contratos, donde su ejecución o cumplimiento se efectuará explotando recursos naturales, los cuales pueden afectar negativamente el medio ambiente. El Estado no solo asume la responsabilidad contractual de dar cumplimiento a las obligaciones allí pactadas, sino garantizar la recuperación y conservación del medio ambiente. Garantizando, que no se causen daños irreparables al medio ambiente y afectaciones a futuro de las comunidades cercanas. Los pronunciamientos de la Corte Constitucional enfatizan la responsabilidad que tiene el Estado de

proteger el medio ambiente, y cualquier omisión que afecte la protección al medio ambiente en la ejecución de contratos se convertirá para el Estado colombiano en una responsabilidad contractual. Por lo tanto, es fundamental que todos los contratos que el Estado suscriba se prioricen cláusulas donde la protección, mitigación, preservación y restauración del medio ambiente sean fundamentales.

La responsabilidad extracontractual del Estado colombiano se evidencia cuando este omite su deber de cuidado para con el medio ambiente. Permitiendo que actividades de alta contaminación afecten el medio ambiente ocasionando daños irreparables a futuro. En consecuencia, el Estado deberá acatar su deber de cuidado implementando medidas eficaces para la protección del medio ambiente. De lo contrario, podría ser condenado a indemnizar daños y perjuicios ocasionados por su omisión de cuidado. La jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional en la sentencia T- 622 de 2016 y T-325 de 2017, las normas y los diferentes exponentes, enfatizan en la responsabilidad que tiene el Estado para el cuidado del medio ambiente. Al igual, la evidencia de la inacción que ha tenido el Estado frente a la prevención del medio ambiente, lo ha hecho incurrir en acciones repercutidas en responsabilidad extracontractual y pago de indemnizaciones por daños y perjuicios.

Referencias

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (15 de agosto de 2001). [Ley 685 de 2001]. Obtenido de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9202> Ley 685 de 2001 - Gestor Normativo - Función Pública (funcionpublica.gov.co)

Corte Constitucional, Sala Plena. (1 de diciembre de 2010). Sentencia C-983-2010. [M.P. Vargas,

L.]. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-983-10.htm>

Corte Constitucional, Sala Plena. (3 de mayo de 2017). Sentencia C-286 de 2017. [M. P. Ortiz,

G.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-286-17.htm>

Corte Constitucional, Sala Séptima. (15 de mayo de 2017). Sentencia T-325-2017. [M.P. Arrieta,

A.]. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2017/T-325-17.htm> T

Corte Constitucional, Sala Sexta. (1 de diciembre de 2010). Sentencia T-622-2016. [M.P. Palacio,

J.]. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>

Giraldo Castaño, D. A. (2014). Responsabilidad extracontractual de estado colombiano por daños causados al medio ambiente. Obtenido de

Henao, J. C. (2000). Responsabilidad del Estado colombiano por daño

ambiental. *Responsabilidad por daños al medio ambiente*, 127-201. Obtenido de

http://www.mamacoca.org/FSMT_sept_2003/es/doc/henao_responsabilidad_ambiental_e_s.htm

<https://repository.unilivre.edu.co/bitstream/handle/10901/7506/GiraldoCastanoDairoAlirio2014.p>

[df;sequence=1](https://repository.unilivre.edu.co/bitstream/handle/10901/7506/GiraldoCastanoDairoAlirio2014.pdf;sequence=1)

Mimbela Vallejo, C. D. y Núñez Romero, L. V. (2016). El seguro frente a los daños en el medio ambiente, en los casos de responsabilidad civil extracontractual de las empresas por el derrame de relaves mineros. Obtenido de <https://dspace.unitru.edu.pe/items/a09b93a3-c5e3-4fa6-965d-2ea55469cd81>

ONU. (1972). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

<https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

Sánchez, A. D., Sánchez, J. D. y Rodríguez, D. R. (2014). Responsabilidad civil extracontractual del Estado por el impacto ambiental derivado de la actividad minera. *Nuevo derecho*, 10(14), 61-68. Obtenido de <http://agora.edu.es/servlet/articulo?codigo=5549080>
[Responsabilidad civil extracontractual del Estado por el impacto ambiental derivado de la actividad minera - Ágora \(agora.edu.es\)](#)